

(R. C. del S. 523)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (“PRITS”) a establecer mediante carta circular las guías para que las agencias del Gobierno de Puerto Rico acepten la presentación de facturas por bienes y servicios y los contratos electrónicos, así como para almacenar, procesar, utilizar y confiar en los expedientes y firmas electrónicas que se generen para estos fines; establecer el término para la publicación de las guías; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por virtud de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, es política pública del Gobierno de Puerto Rico “la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano, orientada a la obtención de logros y que fomente activamente la innovación”. Esta Ley establece que la Puerto Rico Innovation and Technology Service (“PRITS”) será la responsable de implementar las normas y los procedimientos relativos al uso de las tecnológicas de la información a nivel gubernamental.

Por otro lado, la Ley 148-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Transacciones Electrónicas”, la cual aplica a todos los documentos electrónicos y firmas electrónicas relacionados a una transacción, dispone que no se le restará efecto o validez legal a un documento electrónico o firma electrónica por el mero hecho de estar en formato electrónico. Del mismo modo, dispone que, si algún estatuto requiriese que cierto documento conste por escrito, o que cierto documento contenga una firma, un documento electrónico o firma electrónica, según sea el caso, satisfará dicho requisito. Finalmente, un mensaje, documento o transacción que tenga asociada o anejada una firma electrónica válida de acuerdo con el derecho aplicable, tendrá el mismo efecto legal conferido a los escritos suscritos con la firma de puño y letra.

El Artículo 19 de la Ley 148-2006, *supra*, dispone que PRITS determinará las condiciones o limitaciones bajo las cuales una agencia gubernamental podrá enviar y aceptar expedientes y firmas electrónicas, así como para crear, generar, comunicarse, almacenar, procesar, utilizar y confiar en expedientes electrónicos y firmas electrónicas. Del mismo modo, dispone que esa Ley no hace obligatorio el que una agencia gubernamental utilice o permita el uso de expedientes electrónicos o de firmas electrónicas.

Por su parte, PRITS se creó por virtud de la Ley 75-2019, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”. Este estatuto enmendó la Ley 151-2004, *supra*, y la Ley 148-2006, *supra*, para introducir en ellas las facultades de esta entidad que señalamos anteriormente.

A tenor con la Ley 75-2019, PRITS es la entidad encargada de implantar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información y tecnología. En ese sentido, asistirá a las demás dependencias o instrumentalidades públicas del Gobierno con relación a la integración de la tecnología a la gestión gubernamental y a la presentación de servicios a la ciudadanía. PRITS, por conducto del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno, tiene la facultad de emitir las ordenes administrativas, opiniones y cartas circulares que estime pertinentes a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 75-2019.

Actualmente, atravesamos una crisis de salud provocada por el Coronavirus (COVID-19), enfermedad declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020. Una de las medidas más recomendadas para limitar y reducir la propagación de esta mortal enfermedad es el distanciamiento social. A tenor con ello, la gobernadora de Puerto Rico, Honorable Wanda Vázquez Garced, ha emitido los Boletines Administrativos OE 2020-023, OE 2020-029 y OE 2020-033. Mediante estos boletines el Gobierno tomó una serie de medidas para proteger la salud y el bienestar de los residentes en la isla, que incluyen: un toque de queda; la limitación de las operaciones comerciales; el cierre de las operaciones gubernamentales, entre otros.

Aunque a tenor con las referidas Órdenes Ejecutivas el Gobierno no está operando durante este periodo de emergencia, aquellas agencias que proveen servicios esenciales y agencias cuyas operaciones son necesarias para la continuidad de los trabajos gubernamentales, han continuado operando, aunque en una capacidad limitada. A consecuencia de estas operaciones, tanto el personal de estas agencias, como los proveedores de servicios, profesionales o no, han laborado durante este periodo.

El Gobierno ha continuado pagando los salarios de los empleados públicos, inclusive de aquellos que no están trabajando a consecuencia del cierre de operaciones. Sin embargo, para que los contratistas puedan cobrar por los servicios que prestan, tienen que presentar la correspondiente factura. Inclusive, para que puedan proveer servicios durante este periodo, debe mediar contrato, lo cual puede complicarse en tiempos donde las oficinas de Gobierno están cerradas.

Los suplidores de bienes y servicios al Estado merecen un trato justo, particularmente cuando se les ha requerido hacerlo en las circunstancias provocadas por la emergencia que atravesamos actualmente. Es por ello que, el Gobierno tiene la obligación moral de procesar sus facturas, sin que someterlas represente un riesgo para la salud de estos o los que laboran en la entidad recipiente del servicio. Igual situación sucede con los contratos.

La política pública que hemos señalado en los párrafos que anteceden provee el marco jurídico para que documentos como las facturas por servicios y contratos se sometan de forma electrónica. En ese sentido, no existe excusa alguna para que actualmente no se tramiten de esa manera, particularmente durante un periodo de emergencia como este.

Ahora bien, existen ciertas entidades gubernamentales que, por desconocimiento de la política pública existente, o por resistencia a los cambios tecnológicos y en las operaciones gubernamentales, limitan el uso de documentos y firmas electrónicas. En ese sentido, y conforme a las facultades concedidas a PRITS, se deben establecer las guías para que las agencias acepten la presentación de facturas por servicios y contratos electrónicos, así como para almacenar, procesar, utilizar y confiar en los expedientes y firmas electrónicas que se generen para estos fines.

Si bien es cierto que las guías tendrán un impacto inmediato, también servirán para mejorar los procesos relacionados a estos documentos a corto y mediano plazo. Es por ello que, esta Asamblea Legislativa aprueba esta Resolución Conjunta concediendo un término de treinta (30) días para que las guías sean publicadas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Puerto Rico Innovation and Technology Service ("PRITS") a establecer mediante carta circular las guías para que todas las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico acepten la presentación de facturas por bienes y servicios y contratos electrónicos, así como para almacenar, procesar, utilizar y confiar en los expedientes y firmas electrónicas que se generen para estos fines.

Sección 2.- Las guías deberán ser publicadas dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Una vez PRITS adopte y publique las guías, ninguna agencia, corporación o instrumentalidad pública del Gobierno de Puerto Rico podrá rechazar un contrato o factura por haber sido generado por la vía electrónica conforme a las guías. Se reitera que para todos los fines legales estos documentos tendrán la misma validez que si hubiesen sido firmados en puño y letra y entregados impresos en papel a cualquier entidad gubernamental a tenor con las disposiciones de la Ley 148-2006, según enmendada, conocida como "Ley de Transacciones Electrónicas". La Rama Legislativa y la Rama Judicial podrán optar por adoptar las guías establecidas por el PRITS o establecer sus propias guías para los fines dispuestos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Cualquier persona natural o jurídica que presente una factura o contrato electrónico fraudulentamente estará sujeta, además de cualquier delito, multa o penalidad dispuesta por ley o reglamento, al pago de una multa de diez mil dólares (\$10,000).

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.